



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Histórica de Ancash"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2024-MPP/A.

Pomabamba, 06 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

VISTO:

El (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON REGISTRO N° 241996-2024), de fecha 05 de agosto del año 2024; conteniendo un Escrito, mediante el cual formula **RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2024-MPP/A**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON REGISTRO N° 241996-2024**, con lo que, obrante en autos, el recurrente afirma no estar conforme con el cuestionado acto resolutorio, por no haberse cumplido con las formalidades, por no existir una verdad objetiva (...); el administrado Félix Víctor Diestra Buiza, interpone **RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN** contra la Resolución de Alcaldía N° 098-2024-MPP/A, de fecha 13 de mayo del 2024, (...).

Que, el recurrente fundamenta su Recurso Impugnatorio de Apelación; a) afirmando no estar conforme con el acto resolutorio, por no haberse cumplido con las formalidades, y por no existir una verdad objetiva, dado que el Expediente Administrativo presentado por Fidel Stalin Vidal Llanos, está plagado de mentiras y falsedades (...), b) Que, la compraventa celebrada carece de legalidad, por lo que, las supuestas vendedoras a la fecha de la celebración del contrato compraventa ante notario Público de Pomabamba, no pudieron estar en la ciudad de Pomabamba debido a su avanzada edad, y que por la fecha la pandemia del corona virus se propaló a nivel mundial, y supuestas vendedoras estaban en el sector vulnerable (...); c) afirma también, que el recurrente **CELEBRÓ COMPRAVENTA VERBAL** con la persona de Benjamín Teófilo Vega Urquiza en el año 1989, cuyo bien inmueble enajenado está ubicado en el Jr. Lima Lote 07 Mz. K2, del Distrito y Provincia de Pomabamba (Ref. Frente al Camal Municipal), con un área de 571.54 M2 y con perímetro 102.20 metros lineales, lo que ostenta su posesión de dicho bien inmueble (...); d) argumenta, que Fidel Stalin Vidal Llanos nunca ostentó la posesión del predio transferido, por lo que, efectuará una denuncia con el JUEZ DE PAZ que le otorgó la posesión (...); e) afirma también que, el señor Fidel Stalin Vidal Llanos, es un elemento que viene tratando de titularse con documentos irreales.

Que, a los cuestionamientos insertos en los acápites a y b); el Beneficiario de la Resolución de Alcaldía N° 098-2024-MPP/A, de fecha 13 de mayo 2023; presentó en el proceso del acto administrativo un contrato Compraventa de bien inmueble de terreno, de fecha 17 de diciembre del 2021, celebrada por las hermanas Genoveva Eugenia Vega Urquiza, Identificada con DNI 09376314, y Matilde Soledad Vega Urquiza, identificada con DNI n° 07039926, ambas naturales de esta ciudad de Pomabamba, a favor de Fidel Stalin Vidal Llanos, Identificado con DNI n° 32613302, domiciliado en el Jr. Antonio Raimondi n° 301, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, quienes otorgan en calidad de compraventa de un lote ubicado en la MZ. K2, Sub lote 7C (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Histórica de Ancash"

Que, a lo manifestado por el recurrente c) COMPRAVENTA VERBAL, nos remitimos a lo establecido en la CASACIÓN N° 3459-2019-PIURA; que si no hay prueba que acredite la existencia de un objeto de venta determinado o determinable en el caso concreto, no es posible interpretar que el proceso de formación del contrato de compraventa fue válido, conforme establece el artículo 1529 del código Civil. (...);

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe; que, (...) *El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.*

Que, en consecuencia, de lo que se colige de los actuados, sobre el medio impugnatorio de apelación como recurso jerárquico es aquel que se plantea ante una autoridad cuya competencia está jerárquicamente ordenada respecto a la autoridad cuya decisión contraviene. De ahí que, constituya presupuesto del recurso de apelación que entre la autoridad que conoce el recurso y aquella cuyo acto resuelto, exista una relación de jerarquía que permita al superior examinar sus actos, modificar y sustituir por otros que sean correctos, suspenderlos o revocarlos. Solo en ese caso procede el medio impugnatorio, (...).

Que, en ese hilo argumentativo, lo resuelvo por el despacho de alcaldía N° 098-2024-MPP/A, corresponde la última instancia administrativa, y en tal sentido el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Felix Victor Diestra Buiza, deviene en improcedente. Toda vez que el acto administrativo que pretende dejar sin efecto ha sido emitido por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba quien se constituye en el órgano ejecutivo del gobierno local, además de ser el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa no estando sujeto a ningún tipo de vínculo de subordinación o de jerarquía dentro de la misma entidad edil por lo que mediante la presente se da por agotada la vía administrativa.

Que, bajo es contexto, el asesor jurídico de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, emite opinión legal; declarando **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de **APELACIÓN** interpuesto por el sr. Félix Víctor Diestra Buiza en contra de la resolución de alcaldía N° 098-2024-MPP/A, de fecha 13 de mayo del 2024; en mérito de los antecedentes y análisis jurídico expuesto en la presente. **DANDO POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en la aplicación del Art. 229° del texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General.

Que, bajo ese contexto se tiene el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON REGISTRO N° 241996-2024**, de fecha 05 de agosto del año 2024; conteniendo la formulación de apelación suscrita Félix Víctor Diestra Buiza, contra la Resolución de alcaldía N° 98-2024-MPP/, de fecha 13 de mayo del año 2024, deviene en improcedente de plano; en el mismo orden de ideas, a lo señalado por artículo 6°, de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: **La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.** Por lo que, toda la decisión que emita el titular son de última instancia en la entidad y que jerárquicamente no tiene superior;

En consecuencia, convenir al interés institucional y en razón de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de **APELACIÓN** incoada por el administrado, **Félix Víctor Diestra Buiza**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 098-2024-MPP/A





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Flaklorica de Ancash"

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al administrado Félix Víctor Diestra Buiza, en base a la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE, a la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y en la página web de la entidad (www.munipomabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

